GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 121 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ABR 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3333-2019-GGR, sobre solicitud de cambio de Supervisor en la Especialidad de Cableado Estructurado y/o Comunicaciones, presentada por el contratista Supervisor CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el INFORME Nº 225-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de fecha 12 de abril del 2019, dirigido al Gerente General Regional, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO SUPERVISOR EN LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES.

REFERENCIA: a) INFORME N° 0113-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS.

b) Carta N° 015-2019-CHI/RL.

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO, REGION PUNO"...

Es grato de dirigirme a Ud. para saludarle, y a la vez SOLICITARLE se emita VIA ACTO RESOLUTIVO, LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO SUPERVISOR EN LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES DEL CAMBIO DE ESPECIALISTA MEDICO, Solicitado por el contratista Supervisor CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, del Proyecto en Referencia; esto con la finalidad de no incurrir en silencio administrativo y otras faltas administrativas se menciona lo siguiente.

I.- ANTECEDENTES.-

. Con fecha 16 de enero del 2018, se suscribió el Contrato N° 001-2018-LP-GRP-Concurso Público N° 001-2017. Contratación de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Ilave, Provincia de el Collao, Región Puno", siendo el Contratista el CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, integrado por 1) ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20262241441, y 2) JNR CONSULTORES S.A., con RUC N° 20100913225, con representante común el Ing. Elias Teodoro Tapia Julca, por el monto que haciende a S/. 2'805,371.90 (Dos Millones ochocientos cinco mil trescientos setenta y uno con 90/100 Soles), y un plazo de ejecución de 600 (seiscientos) días calendarios, correspondiendo 540 días a la Supervisión de la Ejecución de la Obra y 60 días a la recepción y Liquidación de la Contratación.

. Mediante carta de Renuncia de fecha 05 de abril 2019, del SUPERVISOR EN LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO y/o COMUNICACIONES, Sr. Wagner Enoc Vicente Ramos, Presenta Su Renuncia irrevocable al cargo que viene desempeñando en la Ejecución de la Obra en referencia.

. Mediante Carta N° 015-2019-CHI/RL, de fecha 08 de abril del 2019, el representante legal del CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, Ing. Elías Teodoro Tapia Julca, Solicita el Cambio de Supervisor en la especialidad de cableado estructurado y/o comunicaciones, a la entidad para su aprobación correspondiente.

. INFORME N° 0113-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, de fecha 11 de abril de 2019, el especialista en Contrataciones de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Ing. Ismael Colla Supo, Previa Revisión y Análisis de la Solicitud se Pronuncia por DECLARAR POR LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCION DEL ESPECIALISTA DE CABLADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES, respecto a la solicitud del contratista CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 121 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ABR 2019

II.- BASE LEGAL. -
. Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.
. Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-MEF.
. Contrato N° 001-2018-LP-GRP-Concurso Público N° 001-2017. Contratación de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Ilave, Provincia de el Collao, Región Puno".

III.- ANALISIS. –
De la revisión realizada a la documentación presentada por el contratista se indica lo siguiente.
En primer lugar, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato.
Al respecto, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."
Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.
En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas.
No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato.
Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.
De la verificación de la experiencia presentada, se ha encontrado que el Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, a acreditado una experiencia de 45.47 meses, habiéndose solicitado en los términos de referencia un mínimo de 36 meses. Por lo que de la revisión y/o verificación de los certificados que acreditan la experiencia, se ha encontrado que el CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, solamente cuenta con 21.60 meses, siendo menor a lo solicitado en los Términos de referencia del contrato, la misma que se resumen en el siguiente CUADRO N° 01:

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 121 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ABR 2019

CUADRO N° 01: RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA EL CAMBIO.

ENTIDAD	OBRA	INICIO	FINAL	TIEMPO	OBSERVACIONES
ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC	SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA DE OUMAVISTA	15/12/2011	30/08/2012	0.00	CONTRATO DE SUPERVISOR NO ESTABLECE PARTICIPACION DE ESPECIALISTA
ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC	SUPERVISION DE LA OBRA "EJECUCION DE LA ENSENADA DE SURCO II ETAPA-EDIFICIO N° 06 Y N° 04	29/10/2012	2/06/2013	217.00	
CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA DE LA I.E. N° 20188-IEI N°627 SAN VICENTE DE CAÑETE	5/11/2015	2/02/2017	0.00	CONTRATO DE SUPERVISOR NO ESTABLECE PARTICIPACION DE ESPECIALISTA
ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC	SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO MATERNO INFANTIL PACHACUTEC PERU COREA, VENTANILLA CALLAO	2/10/2017	6/12/2018	431.00	
				648.00	días
			TOTAL	21.60	meses

De la verificación del certificado de fecha 03 setiembre del 2012, otorgado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en el servicio SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA DE OUMAVISTA, DISTRITO DE TOURNAISTA-PUERTO INCA-HUANUCO". De la verificación de la página web del SEACE, respecto al contrato de Supervisión y los términos de referencia de dicho contrato, se ha verificado que en dichos términos de referencia, no se ha requerido la participación del especialista en Redes de Cableado estructurado, por lo tanto en dicho contrato no se ha tenido la participación de dicho especialista.

Asimismo, de la verificación del certificado de fecha 06 junio del 2017, otorgado por CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO, en el servicio SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA DE LA I.E. N° 20188-IEI N°627 SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA". De la verificación de la página web del SEACE, respecto al contrato de Supervisión y los términos de referencia de dicho contrato, se ha verificado que, en dichos términos de referencia, no se ha requerido la participación del especialista en Redes de Cableado estructurado, por lo tanto, en dicho contrato no se ha tenido la participación de dicho especialista.

Al haberse verificado que en dos (02) de los contratos de supervisión, no se ha establecido la participación del especialista en REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO, por lo tanto, dicha experiencia no se encuentra acreditada, ya que los términos de referencia del contrato establecen las condiciones del contrato, asi como la participación de los profesionales.

Los requerimientos mínimos, establecen para el ESPECIALISTA DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES, un profesional ingeniero electrónico o Ingeniero de Sistemas, con experiencia mínima de 36 meses, asi como experiencia igual o mayor al profesional propuesto inicialmente.

Por lo Tanto, al no haber acreditado la experiencia mínima solicitada para dicho especialista, la solicitud deviene en IMPROCEDENTE.

IV.- CONCLUSIONES. -

Por lo tanto, de la solicitud de cambio personal DE SUPERVISOR EN LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES, realizado por el contratista Supervisor CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, realizada la revisión y evaluado la propuesta esta se DECLARA IMPROCEDENTE de la SUSTITUCION ó CAMBIO DE

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 121 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ABR 2019

supervisor en la especialidad de Cableado estructurado y/o comunicaciones, solicitado mediante carta N° 15-2019-CHI/RL, de fecha 08 de abril del 2019, motivado porque el profesional propuesto Ing. Juan José Grandez Rojas, no acredita con las calificaciones establecidas en la Licitación Pública N° 001-GRP/OIM-2017, En tal Sentido, NO ES PROCEDENTE EL CAMBIO DE PERSONAL DE SUPERVISOR EN LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES.

. El presente caso amerita proyectarse la resolución respectiva de denegación de SUSTITUCION Ó CAMBIO de personal DE SUPERVISOR EN LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES, por el causal de renuncia a la empresa Contratista Supervisor. Así mismo se deberá efectuarse la notificación al contratista CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, a la dirección establecida en el contrato Av. Javier Prado Este N° 3092, Urb. Primera Etapa, Distrito de San Borja Provincia y Departamento de Lima, o la dirección electrónica autorizadas según contrato: atinsa@acrutaytapia.com.

V.- RECOMENDACIONES. –

. La OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, recomienda Denegar Vía Acto Resolutivo a la Solicitud de Cambio de Supervisor en la Especialidad de Cableado Estructurado del proyecto en referencia; Así mismo se realice la notificación al contratista supervisor CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, de la resolución referente a la solicitud realizada por el contratista Supervisor. notificar en su debido plazo al contratista Solicitante para su conocimiento…"; y

Estando al Informe N° 225-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Supervisor en la Especialidad de Cableado Estructurado y/o Comunicaciones, presentada por el contratista Supervisor CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, del Proyecto"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO, REGION PUNO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL